



Año CXVI

Panamá, R. de Panamá martes 11 de abril de 2017

Nº 28256

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 15
(De lunes 10 de abril de 2017)

QUE ORDENA EL PAGO DE LA SEGUNDA PARTIDA DEL DÉCIMO TERCER MES DE LOS AÑOS 1972 A 1983 A LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO QUE LABORARON DURANTE ESTE PERIODO Y ESTABLECE LA FUENTE DE FINANCIAMIENTO.

CONSEJO DE GABINETE

Resolución de Gabinete Nº 35
(De martes 04 de abril de 2017)

QUE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA ACUERDA EL NOMBRAMIENTO DE UN MAGISTRADO SUPLENTE

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Decreto Ejecutivo Nº 27
(De martes 04 de abril de 2017)

QUE APRUEBA LOS CAMBIOS EN LOS VALORES RECONOCIDOS PARA LA CONFECCIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE FOMENTO A LA PRODUCCIÓN PARA LOS RUBROS MELÓN Y SANDÍA, ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN NO. 002 DE 21 DE MARZO DE 2015.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto Ejecutivo Nº 24
(De martes 07 de marzo de 2017)

QUE NOMBRA A UN MIEMBRO PRINCIPAL EN LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA DE AHORROS.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto Ejecutivo Nº 4
(De lunes 13 de febrero de 2017)

QUE NOMBRA AL SUBADMINISTRADOR GENERAL DE LA AUTORIDAD DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución Nº 11
(De jueves 09 de marzo de 2017)

POR LA CUAL SE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO LA ADOPCIÓN DE LA NORMA TÉCNICA DGNTI-COPANIT ISO 19110:2016 METODOLOGÍA PARA LA CATALOGACIÓN DE OBJETOS GEOGRÁFICOS QUE PUEDE SER ADQUIRIDA EN EL CENTRO DE INFORMACIÓN NORMATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS Y

TECNOLOGÍA INDUSTRIAL DEL MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución N° 039
(De miércoles 15 de febrero de 2017)

POR LA CUAL SE RECONOCE A LA ENTIDAD DENOMINADA "FUNDACIÓN INSTITUTO JOSÉ DOLORES MOSCOTE", COMO ORGANIZACIÓN DE CARÁCTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución N° 111
(De miércoles 15 de marzo de 2017)

POR LA CUAL SE LE CONCEDE A LA EMPRESA COSCO SHIPPING LINES (PANAMÁ) INCORPORATION, (ANTES DENOMINADA COSCO PANAMÁ MARITIME, S.A.) RENOVACIÓN DE LICENCIA PARA OPERAR TRÁNSITO ADUANERO INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS NO NACIONALIZADAS.

AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ / DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE

Resolución N° 106-28-DGMM
(De jueves 06 de abril de 2017)

POR LA CUAL SE DECLARA COMO ESPECIE NÁUFRAGA A LA NAVE "JESSICA", CON NO. IMO 8207850, PATENTE REGLAMENTARIA DE NAVEGACIÓN DE SERVICIO INTERNACIONAL NO. 43969-12, DISTINTIVO DE LLAMADA 3FYW3, CUYO AGENTE RESIDENTE ES LA FIRMA FORENSE MENDOZA, ARIAS, VALLE & CASTILLO, PROPIEDAD DE ASTOR GLOBAL ING., LA CUAL SE ENCUENTRA UBICADA AL NORESTE DE PUNTA GALETA; ASÍ COMO A SUS ENSERES Y MERCANCÍAS ABORDO DE ÉSTA, POR ENCONTRARSE EN COMPLETO ESTADO DE ABANDONO, PONIENDO EN RIESGO LA NAVEGACIÓN Y EL MEDIO AMBIENTE MARINO.

INSTITUTO PANAMEÑO AUTÓNOMO COOPERATIVO

Resolución N° DE-35-2017
(De lunes 03 de abril de 2017)

POR LA CUAL SE RETIRA A LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL SECTOR COOPERATIVO LA OBLIGACIÓN DE ADECUAR CONTROLES INTERNOS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO ESPECIAL DEL SECTOR COOPERATIVO CONTENIDA EN LAS RESOLUCIONES JD-11-2015 Y JD-06-2016 RESPECTIVAMENTE.

CONSEJO MUNICIPAL DE ANTÓN / COCLÉ

Acuerdo N° CM-13-2017
(De martes 28 de marzo de 2017)

POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTÓN CONVIENEN EN CELEBRAR UN CONVENIO DE COLABORACIÓN Y ASISTENCIA RECÍPROCA CON LA FUNDACIÓN DE PARQUES NACIONALES Y MEDIO AMBIENTE (FUNDACIÓN PA.NA.M.A.).

Acuerdo N° CM-14-2017
(De martes 28 de marzo de 2017)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO NO. CM-09-2017 DEL 21 DE FEBRERO DE 2017 “POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DE ANTÓN APRUEBA TRANSFERENCIA CUENTA NO. 10000144420 DENOMINADA MUNICIPIO DE ANTÓN JUNTAS COMUNALES A LA CUENTA NO. 10000202810 DENOMINADA CONSEJO MUNICIPAL DE ANTÓN FONDO DE INVERSIÓN-JUNTAS COMUNALES MANCOMUNADAS Y UN

CRÉDITO ADICIONAL PARA VIGENCIA FISCAL 2017 POR LA SUMA DE B/.26,661.83.

AVISOS / EDICTOS

LEY 15
De 10 de abril de 2017

**Que ordena el pago de la segunda partida del Décimo Tercer Mes
de los años 1972 a 1983 a los servidores públicos y trabajadores del sector privado
que laboraron durante este periodo y establece la fuente de financiamiento**

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se declara como derecho adquirido el cobro de la segunda partida del Décimo Tercer Mes retenida durante los años 1972 a 1983 a los servidores públicos y trabajadores del sector privado que laboraron durante este periodo, en consecuencia se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para programar los pagos correspondientes.

Artículo 2. Se crea el fondo especial para el pago de los derechos reconocidos por esta Ley, cuya fuente de ingreso comprende los dineros comisados y el producto de la venta de los bienes muebles e inmuebles bajo esta misma categoría, en los casos de condenas por delitos contra la Administración Pública.

El fondo será administrado por el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Cuenta Única del Tesoro.

Artículo 3. Las sumas que se paguen a los servidores públicos y trabajadores del sector privado serán iguales a la suma de los montos adeudados correspondientes a los periodos comprendidos durante los años 1972 a 1983, en concepto de la segunda partida del Décimo Tercer Mes, más el interés devengado por el periodo de doce años a una tasa de 3 %.

Artículo 4. Para hacer efectivo el pago del derecho previsto en esta Ley, la Caja de Seguro Social certificará al Ministerio de Economía y Finanzas los datos personales, así como el monto bruto de los salarios reportados a la Institución, de los servidores públicos y los trabajadores del sector privado, en relación con la segunda partida del Décimo Tercer Mes durante los años 1972 a 1983.

Artículo 5. En caso de que el beneficiario del pago haya fallecido, este se hará a sus herederos de conformidad con el artículo 155 del Código de Trabajo para el caso de los trabajadores del sector privado y la Ley 10 de 1998 para el caso de los servidores públicos.

Artículo 6. El Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo con la disponibilidad anual de recursos con que cuente el fondo especial, procederá a organizar el calendario de pago.

Artículo 7. Las sumas que se paguen de conformidad con esta Ley serán deducibles para efectos fiscales como gastos en producción de la renta y no estarán sujetas al pago de



cuotas empleado-empleador de seguro social, contribuciones y de ningún otro gravamen, descuento o carga.

Artículo 8. A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, el 100 % de los fondos producto de comiso por delitos contra la Administración Pública será destinado al fondo especial para el pago de los derechos reconocidos por esta Ley.

Cumplido el objeto de la Ley, los fondos se depositarán en la Cuenta de Bienes Comisados de conformidad con lo previsto en el artículo 35 del Texto Único de la Ley 23 de 1986.

El Ministerio de Economía y Finanzas publicará la cifra de los montos depositados en el fondo especial.

Artículo 9. Esta Ley es de interés social y tendrá efectos retroactivos.

Artículo 10. El Órgano Ejecutivo reglamentará la presente Ley.

Artículo 11. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

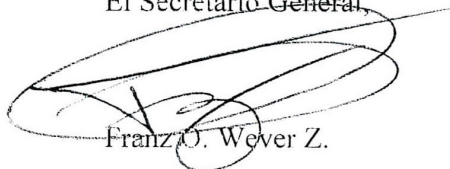
Proyecto 461 de 2017 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

El Presidente,



Rubén De León Sánchez

El Secretario General,



Franz O. Wever Z.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 10 DE abril DE 2017.



DULCIDIO DE LA GUARDIA
Ministro de Economía y Finanzas



JUAN CARLOS VARELA R.
Presidente de la República

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º35

De 4 de abril de 2017

Que la Corte Suprema de Justicia acuerda el nombramiento de un magistrado suplente

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Gabinete N.º135 de 10 de diciembre de 2015, se acordó el nombramiento de **ÁNGELA RUSSO MAINIERI de CEDEÑO**, para el cargo de magistrada de la Sala Primera de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia, por un período de diez (10) años, contados a partir del 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2025, inclusive, sin nombrar a su suplente;

Que cada magistrado tendrá un suplente de igual forma que el principal y para el mismo período, quien lo reemplazará en sus faltas, conforme a la ley;

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario efectuar el nombramiento del magistrado suplente de la Sala Primera de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia;

Que el numeral 2 del artículo 200 de la Constitución Política, establece dentro de las funciones del Consejo de Gabinete, acordar con el Presidente de la República, los nombramientos de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de sus respectivos suplentes,

RESUELVE:

Artículo 1. Acordar el nombramiento de **JUDITH ESTHER COSSÚ ADMADÉ de HERRERA**, con cédula de identidad personal N° 8-170-391, para el cargo de magistrada suplente de la Sala Primera de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia, hasta el 31 de diciembre de 2025, inclusive.

Artículo 2. Someter esta Resolución de Gabinete a la consideración de la Asamblea Nacional, para los fines de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 161 de la Constitución Política de la República.

Artículo 3. La presente Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de abril del año dos mil diecisiete (2017).



JUAN CARLOS VARELA R.
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,


MARÍA LUISA ROMERO

La ministra de Relaciones Exteriores,


ISABEL DE SAINT MALO DE ALVARADO

La ministra de Economía y Finanzas,
Encargada,


EYDA VARELA DE CHINCHILLA

La ministra de Educación,


MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ

El ministro de Obras Públicas,


RAMÓN AROSEMENA

El ministro de Salud,


MIGUEL A. MAYO DI BELLO

El ministro de Trabajo y
Desarrollo Laboral,


LUIS ERNESTO CARLES R.

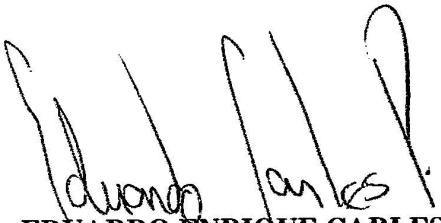
El ministro de Comercio e Industrias,
encargado,


NÉSTOR GONZÁLEZ

El ministro de Vivienda y Ordenamiento
Territorial,

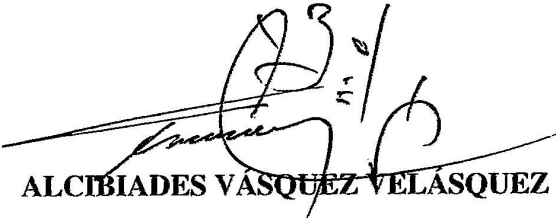

MARIO ETCHECU A.

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



EDUARDO ENRIQUE CARLES

El ministro de Desarrollo Social,



ALCIBIADES VÁSQUEZ VELÁSQUEZ

El ministro para Asuntos del Canal,

ROBERTO ROY

El ministro de Seguridad Pública,



ALEXIS BETHANCOURT Y.

El ministro de Ambiente,
encargado,



EMILIO SEMPRÍS



ALVARO ALEMÁN H.
Ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DECRETO EJECUTIVO No. 27
De 4 de Abril de 2017



Que aprueba los cambios en los valores reconocidos para la confección de los Certificados de Fomento a la Producción para los rubros melón y sandía, establecidos en la Resolución N°002 de 21 de marzo de 2015

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 105 de 21 de noviembre de 2013, que crea el Programa para la Promoción y Modernización Agropecuaria y Agroindustrial, establece que la Comisión Nacional para la Promoción y Modernización Agropecuaria y Agroindustrial tiene entre sus funciones evaluar las solicitudes de inclusión, modificación de la lista de productos y proyectos agropecuarios que opten por aplicar al Programa;

Que el artículo 7 de la Ley 105 de 2013, establece que los productos elegibles para el Programa, así como los montos de financiamiento o reembolsos, serán establecidos por la Comisión y podrán ser revisados periódicamente;

Que el artículo 10 del Decreto Ejecutivo N°46 de 16 de abril de 2014 modificado por el Decreto Ejecutivo N°1 de 13 de enero de 2013, que reglamentó la Ley 105 de 2013, señala que la lista de productos y valores sujetos al Certificado de Fomento Productivo (CFP), podrá ser actualizada y/o modificada, en atención a las evaluaciones realizadas por la Comisión, tomando en cuenta los resultados del mecanismo de Consulta Pública que deberá llevar a cabo la Comisión y sometidos a aprobación del Ejecutivo;

Que mediante la Resolución N°002 de 21 de enero de 2015, la Comisión Nacional para la Promoción y Modernización Agropecuaria y Agroindustrial, aprobó la lista de productos sujetos al certificado de fomento productivo, el cual se ha estimado en concepto de un porcentaje del promedio estimado de los costos de la cadena de suministro para actividades agropecuarias y agroindustriales;

Que en atención a solicitud presentada por la Gremial de Agroexportadores no Tradicionales de Panamá, como parte interesada, que se aumente el valor del Certificado de Fomento Productivo para los rubros de Melón y Sandía, y por acuerdo tomado en la Reunión Ordinaria del Programa para la Promoción y Modernización Agropecuaria y Agroindustrial, la Comisión convoca a consulta pública para modificar la lista de productos, y valores de los rubros melón y sandía que reciben Certificado de Fomento Productivo (CFP), mediante aviso público los días 21 de junio al 5 de julio de 2016;

Que la Gremial de Agroexportadores no Tradicionales de Panamá, mediante Nota N°011-PG-16 de 21 de junio de 2016, solicita y sustenta el incremento de los valores de los Certificados de Fomento Productivo que se otorgan a los rubros de melón y sandía;

Que la Comisión Nacional para la Promoción y Modernización Agropecuaria y Agroindustrial, nombró una sub-comisión que realizó el análisis de la solicitud, tomando en consideración los criterios de fomento y mejora productiva, eficiencia y competitividad de las actividades de los rubros de melón y sandía. La sub-comisión estaba integrada por el sector privado y servidores públicos del Ministerio de Desarrollo Agropecuario;

Que la Comisión Nacional para la Promoción y Modernización Agropecuaria y Agroindustrial, en la sesión ordinaria del 31 de agosto de 2016, aprobó por mayoría mediante la Resolución N°001 de 31 de agosto de 2016, establecer cambios en los valores reconocidos para la confección de los Certificados de Fomento a la Producción para los rubros melón y sandía, aprobados en la Resolución N°002 de 21 de marzo de 2015, quedando los valores netos por kilogramo de la siguiente manera: Sandía: B/.0.260 y Melón: B/.0.288, en consecuencia,

DECRETA:

Artículo 1. Aprobar los cambios en los valores reconocidos para la confección de los Certificados de Fomento a la Producción para los rubros melón y sandía, establecidas en la Resolución N°002 de 21 de marzo de 2015, cuyas solicitudes se presentaron durante el año 2016, quedando los valores netos por kilogramo de la siguiente manera:

Sandía: B/.0.260	Melón: B/.0.288.
------------------	------------------

Los valores netos del CFP volverán a sus valores originales a partir del 1 de enero de 2017.

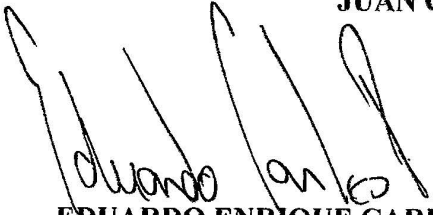
Artículo 2. El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir el día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 12 de 25 de enero de 1973, Ley 105 de 21 de noviembre de 2013, Decreto Ejecutivo N°46 de 16 de abril del 2014, y Decreto Ejecutivo N°1 de 13 de enero de 2015.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de Abril de dos mil diecisiete (2017).


JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República


EDUARDO ENRIQUE CARLES PERÉZ
Ministro de Desarrollo Agropecuario



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO EJECUTIVO N.º 24
De 7 de *Marzo* de 2017

Que nombra a un miembro principal en la Junta Directiva de la Caja de Ahorros

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 52 de 13 de diciembre de 2000, establece que el manejo, dirección y administración de la Caja de Ahorros estarán a cargo de un Gerente General y de una Junta Directiva compuesta por cinco miembros principales quienes contarán, a su vez, con cinco suplentes, por un periodo de cinco años concurrente con cada periodo presidencial, los cuales podrán ser reelectos en sus cargos; que tanto el Gerente General como los directores principales y suplentes, serán nombrados por el Órgano Ejecutivo y ratificados por la Asamblea Nacional;

Que mediante Decreto Ejecutivo N.º 314 de 18 de agosto de 2014, se nombró a **PAÚL DAMIAN DEMETRIO LEIGNADIER CASTILLO**, como miembro principal en la Junta Directiva de la Caja de Ahorros;

Que a través de nota fechada 30 de noviembre de 2016, **PAÚL DAMIAN DEMETRIO LEIGNADIER CASTILLO**, presentó su renuncia al cargo que ocupaba como miembro de la Junta Directiva de la Caja de Ahorros, la cual se haría efectiva a partir del 30 de enero de 2017;

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario realizar un nombramiento en la Junta Directiva de la Caja de Ahorros,

DECRETA:

Artículo 1. Se nombra a **EYDA VARELA DE CHINCHILLA**, portadora de la cédula de identidad personal N.º 8-287-934, por el resto del periodo en virtud de la renuncia de **PAÚL DAMIAN DEMETRIO LEIGNADIER CASTILLO**.

Artículo 2. Remítase el presente nombramiento a la Asamblea Nacional para su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 161 de la Constitución Política de la República.

Artículo 3. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de *Marzo* del año dos mil diecisiete (2017).


JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República


DULCIDIO DE LA GUARDIA
Ministro de Economía y Finanzas



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD**

DECRETO EJECUTIVO N.º 4
De 13 de *Febrero* de 2017

Que nombra al Subadministrador General de la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 51 de 29 de septiembre de 2010 se creó la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario, como una entidad pública especializada, con competencia nacional, personería jurídica y autonomía en su régimen interno;

Que el artículo 14 establece que la Autoridad será dirigida por un Administrador General y un Subadministrador General de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República y ratificados por la Asamblea Nacional;

Que en virtud de lo anterior se hace necesario nombrar al Subadministrador General de la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario

DECRETA:

Artículo 1. Nómbrase a **DEMÓSTENES DUCLÍAS VALLADARES**, con cédula de identidad personal N.º8-709-321, como Subadministrador General de la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario:

Posición: N.º2
Código del Cargo: 0013012
Salario Mensual: B/4,000.00
Gastos de Representación: B/2,000.00
Partida Presupuestaria: 2.98.0.1.001.01.01.001
Partida Presupuestaria: 2.98.0.1.001.01.01.030

Artículo 2. Remítase el presente nombramiento a la Asamblea Nacional para su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 161 de la Constitución Política de la República.

Artículo 3. Para los efectos fiscales el presente Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de la Toma de Posesión del Cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de *Febrero* de dos mil diecisiete (2017).

J. C. Varela Rodríguez
JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República

Miguel A. Mayo
MIGUEL A. MAYO
Ministro de Salud



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

RESOLUCIÓN No. 11
de 9 de marzo de 2017

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 93 del Título II de la Ley 23, la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI) del Ministerio de Comercio e Industrias es el organismo nacional de normalización, encargado por el Estado del proceso de normalización técnica, evaluación de la conformidad, certificación de calidad, metrología y conversión al sistema internacional de unidades (SI);

Que entre sus funciones está coordinar los comités técnicos y someter los proyectos de normas, elaborados por la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial o por los comités sectoriales de normalización, a un periodo de discusión pública por 60 días;

Que mediante Resolución No. 5 de 3 de febrero 2017, fue adoptada la Norma Técnica DGNTI-COPANIT ISO 19110:2016 Metodología para la catalogación de objetos geográficos;

Que esta norma proporciona un marco normativo para organizar y reportar la clasificación de los fenómenos del mundo real en un conjunto de datos geográficos, especifica cómo los tipos de objetos geográficos pueden ser organizados en un catálogo y presenta a los usuarios un conjunto de datos geográficos;

Que esta norma es aplicable para la definición de los objetos geográficos a nivel de tipo y no se aplica a la representación de las instancias individuales de cada tipo, ni incluye esquemas de representación gráfica como se especifica en la norma ISO 19117;

Que corresponde a la Dirección de Normas y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias la divulgación de reglamentos técnicos, normas y procedimientos de evaluación de la conformidad,

RESUELVE:

Artículo 1. Hacer del conocimiento público la adopción de la Norma Técnica DGNTI-COPANIT ISO 19110:2016 Metodología para la catalogación de objetos geográficos que puede ser adquirida en el Centro de Información Normativa de la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias.

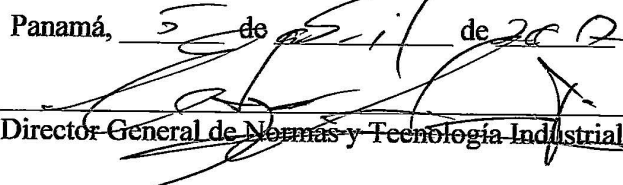
Artículo 2. Esta resolución rige a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 23 de 1997.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


AUGUSTO R. AROSEMENA M.
Ministro de Comercio e Industrias

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
Dirección General de Normas y Tecnología Industrial
Certifica que es copia auténtica de su original.

Panamá, 5 de Julio de 2017

Director General de Normas y Tecnología Industrial



República de Panamá
Ministerio de Desarrollo Social
Despacho Superior

Resolución N° 039
(De 15 de febrero de 2017)

El Ministro de Desarrollo Social en
uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante apoderado legal, la asociación denominada “**FUNDACIÓN INSTITUTO JOSÉ DOLORES MOSCOTE**” debidamente registrada a Folio 32999 (sociedad común), Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es el señor **JOSE ANTONIO MOLINA MONTAÑEZ**, con cédula de identidad N°8-365-131, ha solicitado al Ministro de Desarrollo Social, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Que para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

1. Poder y solicitud, dirigido mediante apoderada legal al Ministro de Desarrollo Social solicitando el reconocimiento de la fundación como organización de carácter social sin fines de lucro. (fjs 1-3).
2. Copia autenticada de la cédula de identidad personal de la representante legal de la fundación.(fj.4)
3. Copia autenticada de la escritura pública 17,689 de 16 de agosto de 2010, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, por medio de la cual se protocoliza los documentos que contienen la Personería Jurídica de la “**FUNDACIÓN INSTITUTO JOSÉ DOLORES MOSCOTE**”. (fjs. 5-25)
4. Certificación del Registro Público N°577823, donde consta la representación legal y que la organización se encuentra inscrita desde el 27 de junio de 2016. (fj.26)

Que nos corresponde examinar todos los elementos de juicio tendientes a emitir nuestro criterio, por lo que al analizar la documentación aportada, se pudo constatar que los principales objetivos de carácter social son: 1) Colaborar con el engrandecimiento del prestigio del Instituto José Dolores Moscote en todos los aspectos de la actividad formadora de sus jóvenes estudiantes, de manera voluntaria y gratuita, como medio de

Resolución N°039 de 15 febrero de 2017. Página 2



aportar el desarrollo positivo de la juventud panameña en general. 2) Promover actividades de complemento a la educación formal de los estudiantes del Instituto José Dolores Moscote, impulsando una cultura de fortalecimiento de valores y principios éticos así como el conocimiento y manejo de la diversidad cultural del mundo y del país. 3) Promover una conducta de reconocimiento y respeto por los derechos humanos acorde a la dignidad de las personas en los estudiantes, el personal docente y administrativo del Instituto José Dolores Moscote; desarrollo, coadyuvar a la orientación de los derechos y deberes que confiere la Ley en cuanto a la dificultad humana, igualdad de oportunidades, entre el hombre y la mujer, y los derechos de los jóvenes e infantes.

Que en virtud de que esta institución gubernamental está facultada para otorgar reconocimiento de carácter social a todas aquellas asociaciones cuyos objetivos y fines contenidos en sus estatutos se ajusten a las labores de servicio social, conforme lo dispone el artículo 3 acápite b, del Decreto N°28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo N°27 de 10 de agosto de 1999 y por el Decreto Ejecutivo N°101 de 28 de septiembre de 2001, ha quedado evidenciado que la fundación cumple con los requisitos exigidos para otorgar el reconocimiento.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a la entidad denominada “**FUNDACIÓN INSTITUTO JOSÉ DOLORES MOSCOTE**” como organización de carácter social sin fines de lucro.

SEGUNDO: INFORMAR que contra la presente resolución cabe recurso de reconsideración dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N° 38 de 31 de julio de 2000, Decreto N°28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 27 de 10 de agosto de 1999 y por el Decreto Ejecutivo N°101 de 28 de septiembre de 2001.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.

ALCIBÍADES VÁSQUEZ VELÁSQUEZ,

Ministro



Ministerio de Desarrollo Social
Secretario General

Lic. Cosme Moreno
Certifico que todo lo anterior
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

AVV/AG/VA

21 / 3 / 2017



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS**

**RESOLUCIÓN No. 111
15 de marzo de 2017**



Por la cual se le concede a la empresa **COSCO SHIPPING LINES (PANAMÁ) INCORPORATION**, (antes denominada **COSCO PANAMÁ MARITIME, S.A.**) renovación de licencia para operar Tránsito Aduanero Internacional de Mercancías No Nacionalizadas.

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley No. 1 de 13 de febrero de 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas como una Institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que a través de la Ley No. 26 de 17 de abril de 2013, se aprueba el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, la cual adopta entre otros instrumentos jurídicos el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, en adelante CAUCA y RECAUCA;

Que el artículo 94 del CAUCA establece el régimen de tránsito aduanero bajo el cual las mercancías como un régimen suspensivo de tributos sujetos a control aduanero, son transportadas de una aduana a otra por cualquier vía con suspensión total de los tributos respectivos;

Que para los efectos del cumplimiento del régimen el transportista aduanero deberá acatar las normas establecidas en la Sección IV del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano siendo los responsables de cumplir con las obligaciones resultantes de la recepción, salida y el transporte en cualesquiera de sus modalidades, según corresponda al medio de transporte utilizado con el propósito de asegurar que la carga llegue al destino autorizado o salgan de él intactas, sin modificar su naturaleza, ni su embalaje hasta la entrega efectiva y debida recepción por parte del auxiliar autorizado;

Que mediante memorial presentado ante esta Autoridad Nacional de Aduanas, por la firma forense Lex Counsel & Co., en calidad de apoderada especial de la empresa **COSCO SHIPPING LINES (PANAMÁ) INCORPORATION**, sociedad anónima debidamente inscrita al Folio 301487 (S), de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, cuyo Gerente General y Representante Legal es el señor Xu Zicao, varón, de nacionalidad china, mayor de edad, con pasaporte No. PE0591179, ha solicitado que se le conceda a su poderdante renovación de licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías no nacionalizadas, de conformidad con los artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete No. 41 de 11 de diciembre de 2002, el Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1959 y lo dispuesto en la Ley No. 26 de 17 de abril de 2013;

Que la empresa **COSCO SHIPPING LINES (PANAMÁ) INCORPORATION**, debe cumplir con las obligaciones legales y reglamentarias que determine la Autoridad Nacional de Aduanas, respecto de las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías no nacionalizadas;

Que entre las obligaciones que establecen las disposiciones vigentes sobre la materia están las siguientes:

- 1.- La presentación de una fianza, en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por el reembarque de las mercancías en tránsito;
- 2.- El pago de la correspondiente tasa por cada embarque que se despache al

.../...

Go



Resolución No. 111
15 de marzo de 2017
Página 2

exterior aunque este se haya recibido en forma consolidada con otros embarques;

- 3.- No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación;
- 4.- Transmitir electrónicamente o por otro medio autorizado, en forma anticipada a la llegada del medio de transporte, el manifiesto de carga, lista de pasajeros y demás información legalmente exigible;
- 5.- Entregar las mercancías en la aduana de destino y en su caso movilizarla al lugar autorizado o habilitado por el Servicio Aduanero;
- 6.- Responder por el cumplimiento de todas las obligaciones que el régimen de tránsito aduanero le impone, en su caso, incluso del pago de los tributos correspondientes si la mercancía no llega en su totalidad a su destino;
- 7.- Emitir el título representativo de mercancías;
- 8.- Comunicar por los medios establecidos por el Servicio Aduanero las diferencias que se encuentran entre la cantidad de bultos realmente descargados o transportados y las cantidades manifestadas, los bultos dañados o averiados como consecuencia del transporte marítimo o aéreo y cualquier otra circunstancia que afecte las declaraciones realizadas;
- 9.- En el caso del tránsito terrestre, declarar el tránsito, transportar las mercancías por las rutas legales y entregarlas en el lugar autorizado, dentro de los plazos establecidos;
- 10.- Transportar las mercancías en medios de transporte que cumplan con las condiciones técnicas y de seguridad aduanera, establecidas en el presente Reglamento;
- 11.- Comunicar a la aduana, con anticipación al arribo de la unidad de transporte, la existencia de mercancías inflamables, corrosivas, explosivas o perecederas o de las que, por su naturaleza, representen un peligro para otras mercancías, personas o instalaciones, con el fin de darles un tratamiento especial;
- 12.- Mantener intactos los dispositivos de seguridad colocados en los bultos y a los medios de transporte;
- 13.- Permitir y facilitar la inspección aduanera de mercancías, vehículos y unidades de transporte, sus cargas y la verificación de los documentos o las autorizaciones que las amparen; y
- 14.- Asignar personal para la carga, descarga, reembarque o transbordo de mercancías en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a que esté sujeto el transportista aduanero, el Servicio Aduanero aplicará las sanciones que correspondan.

Las mercancías en tránsito sólo pueden permanecer dentro de los recintos aduaneros hasta por tres (3) meses, contados a partir de la fecha de finalización de la descarga de las mercancías o en el caso de tráfico terrestre a partir del arribo del medio de transporte a la aduana correspondiente, al amparo del artículo 604 del RECAUCA;

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 del Decreto Ley No. 1 de 13 de febrero de 2008, quien constituya una garantía ante la Autoridad Nacional de Aduanas asegura el cumplimiento de obligaciones que surjan con el Estado por todos los derechos,

.../...

97



Resolución No. 111
15 de marzo de 2017
Página 3

recargos, impuestos, tasas y demás contribuciones que se causen con motivo de la aplicación de una destinación aduanera, y las consecuencias que la infracción o incumplimiento de disposiciones le puedan acarrear por operaciones autorizadas;

Que el artículo 105 del RECAUCA establece que los Servicios Aduaneros de cada Estado Parte establecerán la forma y tipos de garantía que deberán otorgarse para las operaciones de tránsito aduanero interno, en consecuencia la normativa regional permite la aplicación del derecho interno contenido en el Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1959, para la determinación del monto de la Fianza de Garantía para operar el régimen de tránsito internacional aduanero;

Que para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones la empresa **COSCO SHIPPING LINES (PANAMÁ) INCORPORATION**, ha consignado a favor de la Autoridad Nacional de Aduanas/Contraloría General de la República la Fianza de Obligación Fiscal 1-97 No. 072-001-000023776-000000 de 29 de julio de 2016, por la suma de mil balboas con 00/100 (B/. 1,000.00), expedida por Cía. Internacional de Seguros, S.A., que vence el 29 de julio de 2017 y su Endoso fechado de 9 de febrero de 2017, que extiende la vigencia de la fianza por dos (2) años consecutivamente;

Que la empresa **COSCO SHIPPING LINES (PANAMÁ) INCORPORATION**, está obligada a mantener vigente la referida fianza por todo el término por el cual se le concede la licencia, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. La falta de consignación de dicha fianza o su vencimiento dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada;

Por lo antes expuesto, el suscrito Director General de Aduanas, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

1° **CONCEDER** a la empresa **COSCO SHIPPING LINES (PANAMÁ) INCORPORATION**, debidamente inscrita al Folio 301487 (S), de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, cuyo Gerente General y Representante Legal es el señor Xu Zicao, varón, de nacionalidad china, mayor de edad, con pasaporte No. PE0591179, licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías no nacionalizadas.

Esta licencia se otorga a partir del **6 de abril de 2017 hasta el 10 de octubre de 2019**.

2° **ADVERTIR** a la empresa **COSCO SHIPPING LINES (PANAMÁ) INCORPORATION**, que las solicitudes de renovación de las licencias o permisos provisionales deben hacerse de manera oportuna, esto es, antes de su vencimiento. De lo contrario, se le sancionará de acuerdo a lo establecido en las normas vigentes.

3° **ADVERTIR** a la empresa **COSCO SHIPPING LINES (PANAMÁ) INCORPORATION**, que están pendientes de expedición las nuevas disposiciones reglamentarias concernientes al régimen de aduanas, por lo que el otorgamiento de esta licencia y su vigencia queda supeditada al cumplimiento de los requisitos que en su momento establezcan las disposiciones pertinentes.

4° **ADVERTIR** a la empresa **COSCO SHIPPING LINES (PANAMÁ) INCORPORATION**, que el incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas para el otorgamiento del permiso provisional de Operaciones de Tránsito Internacional de Mercancías o de la cláusula 2° de la presente Resolución conducirá a la suspensión temporal o permanente de la misma.

5° **ADVERTIR** a la empresa **COSCO SHIPPING LINES (PANAMÁ) INCORPORATION**, que la Fianza de Obligación Fiscal 1-97 N°072-001-000023776-000000, responde por los impuestos que puedan causar las mercancías no nacionalizadas y

91

.../...

Resolución No. 111
15 de marzo de 2017
Página 4

por cualquier sanción que se imponga a la empresa por infracciones al régimen aduanero y demás disposiciones fiscales, y que están en la obligación de mantenerla vigente.

6° **ADVERTIR** a la empresa **COSCO SHIPPING LINES (PANAMÁ) INCORPORATION**, que el cómputo del plazo para el tránsito iniciará a partir del registro de autorización de salida del medio de transporte en el sistema informático del Servicio Aduanero en la aduana de partida operado por la Autoridad Aduanera o el responsable de las instalaciones habilitadas, una vez autorizado el inicio del tránsito, el transportista deberá retirar el medio de transporte del recinto aduanero de forma inmediata.

7° **ADVERTIR** a la empresa **COSCO SHIPPING LINES (PANAMÁ) INCORPORATION**, que en caso de accidentes u otras circunstancias constitutivas de caso fortuito o fuerza mayor, ocurridos durante el tránsito a través del territorio aduanero, el transportista debe impedir que las mercancías circulen en condiciones no autorizadas, por lo que estará obligado a informar de inmediato a la Autoridad Aduanera más cercana, a efecto de que adopte medidas necesarias para la seguridad de la carga.

8° **ADVERTIR** a la empresa **COSCO SHIPPING LINES (PANAMÁ) INCORPORATION**, que contra la presente Resolución se podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante la Dirección General de la Autoridad Nacional de Aduanas. El Recurso podrá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución, con el cual se agota la vía gubernativa.

9° **REMITIR** copia de la presente resolución a la Dirección Consular Comercial de la Contraloría General de la República, a las Administraciones Regionales correspondientes, a la Dirección de Tecnologías de la Información, y a la Dirección General de la Gaceta Oficial del Ministerio de la Presidencia.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 1 de 13 de febrero de 2008; Ley No. 38 de 31 de julio de 2000; Ley No. 26 de 17 de abril de 2013; Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1959; Artículos 142 y siguientes del Decreto No. 41 de 11 de diciembre de 2002.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SHEILA LORENA HERNÁNDEZ
Secretaria General

JGN/SLH/LACO/mg
fuo




JOSÉ GÓMEZ NÚÑEZ
Director General



El Suscrito Secretario General de la
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original
PANAMÁ 03 DE 04 DE 2017


SECRETARIO GENERAL



AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
OFICINA DE ASESORÍA LEGAL
En Panamá a las 2:20 de
la tarde del día 30
de marzo de 20 17
notifiqué a 81a Tapa de Osorio
(Por escrito)
La resolución No. 911



**DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE
RESOLUCIONES Y CONSULTAS**

RESOLUCION No. 106-28-DGMM

Panamá, 06 de abril de 2017.

**EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE**
en uso de las facultades que le confiere la ley,

CONSIDERANDO

Que es objetivo principal de la Autoridad Marítima de Panamá “administrar, promover, regular y ejecutar las políticas estratégicas, normas legales y reglamentarias, planes y programas que están relacionadas, de manera directa, indirecta o conexa, con el funcionamiento y desarrollo del Sector Marítimo”

Que dentro de la estructura orgánica de la Autoridad Marítima de Panamá se encuentra la Dirección General de Marina Mercante, unidad de servicios administrativos y de ejecución de programas cuyo funcionamiento y organización interna se ajusta a lo especificado en el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998; Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008 y en los reglamentos que se dicten en desarrollo de éstos.

Que es función de la Dirección General de Marina Mercante, como señala el numeral 22 del Artículo 187 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, “declarar como especie náufraga y ordenar la remoción total o parcial de las naves, sus enseres y mercancías abandonadas por éstas, que pongan en riesgo en aguas nacionales e internacionales la navegación y el medio ambiente marino y adjudicar a terceros con autorización del Administrador de la Autoridad, dicha remoción”.

Que mediante la Resolución J.D. No. 051-2016 de 21 de septiembre de 2016, la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá aprobó el procedimiento a seguir en los casos de solicitudes de Declaratoria de Especies Náufragas y/o de remoción total o parcial de las naves, sus enseres y mercancías abandonadas por éstas, que pongan en riesgo, en aguas nacionales y/o internacionales, la navegación y el medio ambiente marino.

Que la nave “JESSICA” con Patente Reglamentaria de Navegación de Servicio Internacional No. 43969-12, Distintivo de Llamada 3FYW3, cuyo agente residente es la firma forense **MENDOZA, ARIAS, VALLE & CASTILLO**, propiedad de **ASTOR GLOBAL, INC.**, se encuentra inscrita en la Marina Mercante Nacional.

Que mediante el Memorando No. PIMA-467-2017 de 22 de marzo de 2017, la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares de la Autoridad Marítima de Panamá, remite a este despacho el informe técnico de la nave “JESSICA” con No. IMO 8207850, en el cual se indica que la nave se encuentra ubicada al Noreste de Punta Galeta. Dicho informe concluye en lo siguiente:



RESOLUCION No. 106-28-DGMM

Panamá, 06 de abril de 2017.

"En virtud que se han presentado situaciones con embarcaciones que han colisionado con el naufragio de la M/N, lo que representa un grave peligro para la seguridad de la navegación y la vida humana en el mar.

Que el naufragio de la M/N JESSICA se ha transformado en un riesgo potencial de contaminación que puede ocasionar severos daños al medio marino.

.....

Recomendamos la Declaratoria de Especie Náufraga de la MN JESSICA y se realicen las gestiones razonables para su remoción."

Que de acuerdo al artículo sexto de la Resolución J.D. No. 51-2016 de 21 de septiembre de 2016, para que una nave, sus enseres y mercancías abandonadas por estas sean declaradas como especie náufragas, se debe cumplir con las siguientes condiciones mínimas:

- "1. Desconocer quién es su propietario(s) o aun conociéndolo no se le pueda informar detalles al respecto de la futura declaración de especie náufraga que se llevará a cabo; o la falta de interés manifiesta del mismo en hacerse cargo de la nave, dentro del término establecido para tal fin.*
- 2. Que su condición ponga en riesgo la navegación en aguas nacionales y/o internacionales y el medio ambiente marino o que la misma se encuentre en estado de abandono.*
- 3. Informe técnico emitido por la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares.*
- 4. Cualquier otra que determine la Administración".*

Que con fundamento en el numeral 22 del Artículo 187 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008 y la Resolución J.D. No. 051-2016 de 21 de septiembre 2016, esta Dirección General le comunicó mediante la Nota No. 106-01-158-DGMM de 27 de marzo de 2017 a la firma forense **MENDOZA, ARIAS, VALLE & CASTILLO**, que la nave **"JESSICA"** con No. IMO 8207850, así como sus enseres y/o mercancías abandonadas que se encuentran dentro de la misma, están dentro de un proceso administrativo de declaratoria de especie náufraga, razón por la cual se les otorgó el término de siete (7) días calendarios para proceder con la remoción de la mencionada nave, así como de sus enseres y/o mercancías.

Que la nota antes indicada fue recibida el día 28 de marzo de 2017, por la firma forense **MENDOZA, ARIAS, VALLE & CASTILLO**, agente residente de la nave, por lo cual los siete (7) días calendarios vencieron el día 04 de abril de 2017, sin que se procediera a la remoción de lo solicitado, lo cual refleja la falta de interés manifiesto del propietario en hacerse cargo de la nave.

Que de acuerdo al Estado de Cuenta emitido el día 05 de abril de 2017, por la Sección de Asistencia Consular y Contribuyente Marítimo del Departamento de Registro de Buques de esta Dirección General, la nave **"JESSICA"** con No. IMO 8207850 adeuda a la Autoridad Marítima de Panamá la suma de TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO BALBOAS CON 95/100 (B/.3,988.95).

RESOLUCION No. 106-28-DGMM
Pág. 3

Panamá, 06 de abril de 2017.

Que según información suministrada por la Dirección General de Registro Público de Propiedad de Naves de la Autoridad Marítima de Panamá, del día 06 de abril de 2017, la nave "JESSICA", propiedad de **ASTOR GLOBAL, INC.**, consta inscrita en la ficha 34831 y actualmente se encuentra libre de hipotecas y gravámenes.

Que con fundamento en el numeral 22 del Artículo 187 de la Ley No. 57 de 2008, la Resolución J.D. No. 051-2016 de 21 de septiembre de 2016, el informe técnico de la nave "JESSICA" con No. IMO 8207850 emitido por la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares de la Autoridad Marítima de Panamá, y remitido a este despacho mediante el Memorando No. PIMA-467-2017 de 22 de marzo de 2017, esta Dirección General,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR COMO ESPECIE NAUFRAGA a la nave "JESSICA", con No. IMO 8207850, Patente Reglamentaria de Navegación de Servicio Internacional No. 43969-12, Distintivo de Llamada 3FYW3, cuyo agente residente es la firma forense **MENDOZA, ARIAS, VALLE & CASTILLO**, propiedad de **ASTOR GLOBAL, INC.**, la cual se encuentra ubicada al Noreste de Punta Galeta; así como a sus enseres y mercancías abordo de ésta, por encontrarse en completo estado de abandono, poniendo en riesgo la navegación y el medio ambiente marino.

SEGUNDO: ORDENAR la remoción de la nave "JESSICA" con No. IMO 8207850, declarada como especie náufraga según lo establecido en el Artículo Primero de la presente Resolución.

TERCERO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

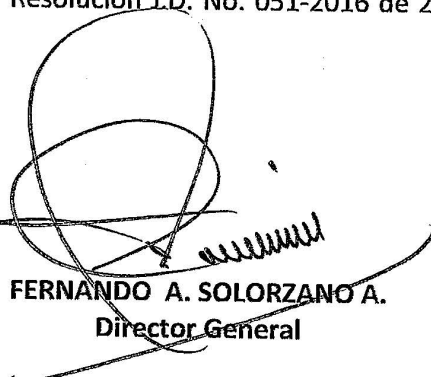
FUNDAMENTO DE DERECHO:

Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998.

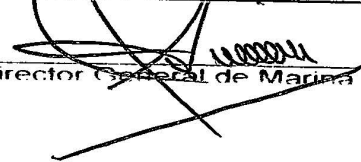
Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008.

Resolución J.D. No. 051-2016 de 21 de septiembre de 2016.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


FERNANDO A. SOLORZANO A.
Director General

FASA/GE/DA
GF #


AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SUS ORIGINALES
Panamá 6 de abril de 2017

Director General de Marina Mercante

REPÚBLICA DE PANAMÁ
INSTITUTO PANAMEÑO AUTÓNOMO COOPERATIVO
DIRECCIÓN EJECUTIVA



RESOLUCIÓN DE-35-2017

"Por la cual se reitera a los sujetos obligados del sector Cooperativo la obligación de adecuar controles internos conforme a lo dispuesto en el Reglamento Especial del Sector Cooperativo contenida en las Resoluciones JD-11-2015 y JD-06-2016 respectivamente"

EL DIRECTOR EJECUTIVO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Panamá, en su Artículo 288, se consagra el Cooperativismo como un deber del Estado Panameño, al establecer que;

"Artículo 288. Es deber del Estado el fomento y fiscalización de las cooperativas y para tales fines creará las instituciones necesarias.

La Ley establecerá un régimen especial para su organización, funcionamiento, reconocimiento e inscripción, que será gratuita."

Que la Ley No.24 de 21 de julio de 1980, **"POR LA CUAL SE CREA EL INSTITUTO PANAMEÑO AUTÓNOMO COOPERATIVO (IPACOOOP)"**, en su Capítulo I, "De su Constitución y sus Fines"; dispone:

"Artículo 1. Créase el Instituto Panameño Autónomo Cooperativo, como una institución económica y administrativamente autónoma, esta entidad tendrá a su cargo privativamente la formulación, dirección, planificación y ejecución de la política cooperativista del Estado."

Que la precitada Ley No.24, en su Capítulo II, **"De Sus Funciones y Atribuciones"**, en su Artículo 3, Literal r, establece que el Instituto Panameño Autónomo Cooperativo (IPACOOOP), tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

"Artículo 3. El IPACOOOP tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

(a...), (b...), (c...), (...)

r) Ejercer todas las demás funciones, facultades y deberes que le correspondan de acuerdo con las leyes, sus reglamentos y la naturaleza de su finalidad; y

(...)" (El énfasis es nuestro)

Que la Ley 24 de 21 de julio de 1980, en su Capítulo III, sobre la Administración, en su Artículo 10, literales a y b respectivamente, establecen que la administración general la ejerce esta Dirección Ejecutiva, por lo cual debe hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva.

Que la Ley 23 de 27 de abril de 2015, **"Adopta medidas para prevenir el blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y dicta otras disposiciones"**, y establece el marco legal regulatorio para los diferentes organismos de supervisión, entidades y personas naturales o jurídicas sujetas a esta supervisión.



Que a través de la Ley 23 de 27 de abril de 2015 se establece como fin de la misma: prevenir el blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, mediante la supervisión de los sujetos obligados financieros, los sujetos obligados no financieros y las actividades realizadas por profesionales sujetos a supervisión.

Que en este sentido, la precitada Ley No. 23 de 27 de abril de 2015, en su Artículo 19, Numeral 5, dispone que:

"Artículo 19. Organismo de Supervisión. Son organismos de supervisión de conformidad con esta Ley;

- (1...)
- (2...)
- (3...)
- (4...)
- (5...) **El Instituto Panameño Autónomo Cooperativo**". (El énfasis es nuestro)

Que el Artículo 22 de la Ley No. 23 de 27 de abril de 2015, dispone lo siguiente:

"Artículo 22. Sujetos obligados financieros. Son sujetos obligados Financieros:

1.
2.
3.
4. Supervisados por el Instituto Panameño Autónomo Cooperativo: Cooperativas de Ahorro y Crédito, cooperativas de servicios Múltiples, o Integrales, que desarrollen la actividad de Ahorro y Crédito, y cualquier otra organización que realice la actividad de intermediación financiera." (El subrayado es nuestro)

Que el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo 363 de 13 de agosto de 2015, *"Que reglamenta la Ley No. 23 de 27 de abril de 2015, que adopta medidas para prevenir el blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y dicta otras disposiciones"*, determina lo siguiente:

"Artículo 2. Los sujetos obligados financieros, sujetos obligados no financieros y aquellos profesionales que realicen actividades sujetas a supervisión deberán implementar procesos para la adecuada gestión del riesgo de blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, que prevean la aplicación de medidas de debida diligencia sobre sus clientes, sus transacciones y sus empleados, según su nivel de riesgo, de manera tal que puedan identificar operaciones vinculadas a dichos delitos, en atención a la Ley y las normas que la reglamentan.

Cada organismo de supervisión en el ámbito de su competencia y el cumplimiento de sus atribuciones, podrá establecer criterios adecuados a su sector de regulación." (El énfasis es nuestro)

Que la Ley 10 de 31 de marzo de 2015, "Por la cual se modifica el Código Penal", determina en su artículo 4, del Capítulo I, Sobre Terrorismo y Financiamiento del Terrorismo, que el artículo 293 del Código Penal quedará así:

Artículo 293. Quien individual o colectivamente, con la finalidad de perturbar la paz pública, cause pánico, terror o miedo, o ponga en peligro a la población o un sector de ella, utilizando material radioactivo, armas, incendio, sustancias explosivas, biológicas, bacteriológicas o tóxicas, medio de destrucción masiva o elemento que tenga esa potencialidad contra los seres vivos, cosas, bienes públicos o privados, o ejecute algún acto de terrorismo según lo describan las Convenciones de Naciones Unidas ratificadas por la República de Panamá, será sancionado con pena de prisión de veinte a treinta años.



La pena de prisión será de veinticinco a treinta años para:

1. Los jefes de las organizaciones o células terroristas.
2. Quien haya ayudado a la creación de la organización terrorista.
3. Quien cause la muerte de los o más personas.

Que el artículo 5 de la precitada Ley 10, adiciona el Artículo 293-A al Código Penal; el cual cita así:

Artículo 293-A. Quien reciba, posea, use, transfiera, altere, evacue o transporte material nuclear, radioactivo o bacteriológico, sin Autorización de autoridad competente, a través del territorio nacional, será sancionado con pena de prisión de cinco a diez años.

Que en este orden de ideas, el artículo 6 de la Ley 10 de 31 de marzo del 2015, determina lo siguiente:

Artículo 294. Quien en forma individual o colectiva, de manera directa o indirecta, proporcione, organice o recolecte fondos o activos, de origen lícito o ilícito, con la intención de que se utilicen para financiar, en todo o en parte, la comisión de actos de terrorismo o cualquier otro acto destinado a causar la muerte o lesiones corporales graves a la población, cuando el propósito de dicho acto, por su naturaleza o contexto, sea perturbar la paz pública o intimidar a una población u obligar a un gobierno o a una organización internacional a realizar un acto o a abstenerse de hacerlo o la existencia de terroristas individuales, grupos u organizaciones terroristas o de cualquier forma los beneficie, será sancionado con pena de prisión de veinticinco a treinta años.

Será sancionado con la misma pena quien proporcione, organice, recolecte o ponga recursos, fondos o activos, bienes muebles o inmuebles a disposición del terrorista individual u organización o asociación terrorista, independientemente de que estos se vayan a utilizar en la efectiva comisión de uno de los delitos señalados en este Capítulo.

Que el Decreto Ejecutivo 587 de 4 de agosto de 2015 "Establece el Congelamiento Preventivo" contemplado en el Título VI de la Ley 23 de 27 de abril de 2015.

Que la Junta Directiva del IPACOO, aprobó mediante Resolución No. JD-11-2015 de 12 de octubre de 2015, "El Reglamento Especial de la Ley 23 de 27 de abril de 2015 para el Sector Cooperativo", modificado mediante Resolución JD-06-2016.

Por lo anterior, el Director Ejecutivo en uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

PRIMERO: REITERAR a los sujetos obligados del sector Cooperativo la obligación de adecuar controles internos conforme a lo dispuesto en el Reglamento Especial del Sector Cooperativo contenida en las Resoluciones JD-11-2015 y JD-06-2016 respectivamente, lo cual incluye implementar en sus políticas, procedimientos y controles internos las medidas razonables para evitar que su entidad sea utilizada para el financiamiento de actividades terroristas y de proliferación de armas de destrucción masiva.

SEGUNDO: COMUNICAR a todos los sujetos obligados del sector cooperativo, que a efecto de garantizar la prevención del financiamiento del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, deberán:

1. Proceder a evaluar el riesgo, establecer controles y políticas a través de sus Comités de Cumplimiento, que a su vez deberán presentar los mismos a la Junta de Directores de su respectiva cooperativa, para aprobación y constancia en los libros de acta de reunión.

2. Que los procedimientos deben incluir un desarrollo de forma clara y sistemática del congelamiento preventivo que deben aplicar, a fin de dar respuesta oportuna a las solicitudes de información de la Unidad de Análisis Financiero (UAF), conforme al procedimiento establecido en el Decreto Ejecutivo 587 de 4 de agosto de 2015, que contempla la revisión obligatoria de los regulados de las actualizaciones de los listados emitidos por el Consejo de Seguridad de Las Naciones Unidas (ONU), relativos a las resoluciones 1267, 1988 sobre Terrorismo y 1718 sobre proliferación de armas de destrucción masiva, y sucesoras.
3. Que el sistema de monitoreo utilizado por el sujeto regulado, deberá estar condicionado para facilitar el análisis efectivo de comportamiento transaccional de las personas naturales o jurídicas que sean propensas a ser instrumento de uso para el financiamiento del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva.
4. Que los sujetos obligados deberán aplicar el proceso de debida diligencia ampliada para aquellas personas naturales o jurídicas que de acuerdo a las tipologías identificadas por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), en aquellas personas naturales o jurídicas que puedan tener alta exposición al riesgo de ser utilizadas para actividades de financiamiento del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.
5. Que el oficial de cumplimiento o persona de enlace deberá tener toda la independencia necesaria para desarrollar su función de reporte de operación sospechosa (ROS) en caso de detectar un cliente o asociado, en calidad de persona natural o jurídica relacionada a las listas que se proveen a Panamá, por parte del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, y en consecuencia comunicadas a los regulados por la Unidad de Análisis Financiero (UAF), a efectos de verificar la posible vinculación dentro del sistema financiero nacional, del financiamiento del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva.

TERCERO: La presente resolución es de cumplimiento obligatorio e inmediato a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

Fundamento Legal: Ley 24 de 21 de julio de 1980; Ley 17 de 1 de mayo de 1997; Ley 23 de 27 de abril de 2015; Decreto Ejecutivo 587 de 4 de agosto de 2015.

Dada en la Ciudad de Panamá a los tres (3) días de abril de Dos Mil Diecisiete (2017).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DE-35-2017

Willie Chin Lee
WILLIE CHIN LEE
Director Ejecutivo





ACUERDO N° CM-13-2017
Del 28 de marzo del 2017

POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTÓN CONVIENEN EN CELEBRAR UN CONVENIO DE COLABORACIÓN Y ASISTENCIA RECÍPROCA CON LA FUNDACIÓN DE PARQUES NACIONALES Y MEDIO AMBIENTE (FUNDACIÓN P.A.N.A.M.A.)

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTÓN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y;

CONSIDERANDO:

1. Que el antiguo Polígono de Tiro de Río Hato, con una superficie aproximada de 7,055 hectáreas, representa un alto riesgo para la vida y salud de las personas que laboran dentro del polígono y habitan en sus alrededores, dado que posee una alta densidad de municiones sin detonar.
2. También se evidencia la falta de conocimiento sobre el peligro que conlleva el manejo de estos artefactos por parte de las personas que laboran o ingresan al polígono. Entre otros, los niños, niñas y adolescentes pueden ser víctimas de estos artefactos, pues los pueden manipular y jugar con ellos.
3. Que es necesario iniciar con un programa de educación del riesgo que representan esas municiones sin detonar con las comunidades en riesgo, con los siguientes objetivos:
 - 1) Crear conciencia y promover comportamientos seguros con las comunidades en riesgo.
 - 2) Dictar charlas educativas con material audio visual, dirigida a estudiantes, profesores y miembros de las comunidades.
 - 3) Adicional a las charlas y talleres de capacitación, se hará divulgación por medios impresos (folletos, poster, volantes, calcomanías, etc.) y radio.
4. Que en este CONVENIO se complementarán esfuerzos de estas Instituciones, evitando la duplicidad de acciones, permitiendo el uso eficaz de recursos, orientadas a alcanzar los objetivos de Programa de Educación en el riesgo de municiones sin detonar y otras actividades que conlleven el despeje o saneamiento de estas tierras.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: CONVENIR con LA FUNDACIÓN DE PARQUES NACIONALES Y MEDIO AMBIENTE (FUNDACIÓN P.A.N.A.M.A.) el presente acuerdo que tiene como objetivo general establecer las pautas de coordinación para la elaboración y ejecución de un programa de educación en el riesgo de municiones sin detonar y otras actividades que conlleven el despeje o saneamiento las tierras afectadas en nuestro distrito Antón.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para los fines de este convenio las modalidades de colaboración del EL CONCEJO MUNICIPAL, serán las siguientes:

- 1) Facilitar el uso de instalaciones físicas en las casas comunales o juntas de desarrollo locales, para realizar los talleres, charlas y reuniones con las comunidades.
- 2) Apoyar en las convocatorias de los miembros de la comunidad, para la asistencia de estos eventos educacionales.
- 3) Facilitar el intercambio de información entre la FUNDACIÓN P.A.N.A.M.A. y las comunidades en riesgo.

ARTÍCULO TERCERO: Para los fines de éste convenio las modalidades de colaboración de la FUNDACIÓN P.A.N.A.M.A., serán las siguientes:

- 1) Llevar el personal técnico y material didáctico necesario, para realizar los talleres, charlas y reuniones con las comunidades.
- 2) Diseño y confección de arte del material divulgativo para el programa de educación en el riesgo de municiones no detonadas.
- 3) Mantener informado al CONCEJO MUNICIPAL, sobre todas las actividades relacionadas con este tema.
- 4) Crear instalaciones en el distrito debidamente acondicionadas para ejecutar las actividades anteriores.

REPUBLICA DE PANAMA ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON, A
LOS VEINTIOCHO (28) DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL
DIECISIETE (2017)

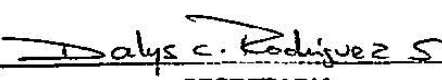
SANCIÓN N° CM 13-2017

VISTOS:

POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE ANTON CONVIENEN EN CELEBRAR UN CONVENIO DE
COLABORACIÓN Y ASISTENCIA RECÍPROCA CON LA FUNDACIÓN DE
PARQUES NACIONALES Y MEDIO AMBIENTE (FUNDACIÓN P.A.N.A.M.A.).


LICDA. JISSELENA VIDALES DE CORRO
ALCALDESA DISTRITO DE ANTON


SRA. ROSINA LESCOBAR
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL	
ANTON	<u>3</u> DE <u>abril</u> 20 <u>17</u>
 SECRETARIA	



ACUERDO N° CM-14-2017
Del 28 de marzo de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. CM-09-2017 DEL 21 DE FEBRERO DE 2017 “POR MEDIO DEL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DE ANTÓN APRUEBA TRANSFERENCIA cuenta No. 10000144420 denominada MUNICIPIO DE ANTON JUNTAS COMUNALES a la cuenta No. 10000202810 denominada CONCEJO MUNICIPAL DE ANTON FONDO DE INVERSION-JUNTAS COMUNALES MANCOMUNADAS Y UN CREDITO ADICIONAL PARA VIGENCIA FISCAL 2017 POR LA SUMA DE B/.26,661.83”.

CONSIDERANDO:

1. Que el día **21 DE FEBRERO DE 2017** éste Concejo Municipal dispuso, por medio del Acuerdo No. CM-09-2017, se transfiriera “la suma de B/.26,661.83 de la cuenta No. 10000144420 denominada MUNICIPIO DE ANTON JUNTAS COMUNALES a la cuenta No. 10000202810 denominada CONCEJO MUNICIPAL DE ANTON FONDO DE INVERSION-JUNTAS-COMUNALES MANCOMUNADAS”.
2. Que después de sancionado y publicado en Gaceta Oficial el referido Acuerdo No. CM-09-2017 la Tesorera Municipal nos da a conocer, **el día 20 DE MARZO DE 2017**, la CONCILIACION BANCARIA DE ENERO – 2017 de la cuenta No. 10000144420 en la que se evidencia que la cantidad o saldo existente en dicha cuenta es B/. 26,661.54 y no de B/. 26,661.83 (como lo indicaba la CONCILIACION DE DICIEMBRE DE 2016).
3. Que corresponde enmendar la suma que se debe transferir e igualmente el crédito adicional que incrementaría la cuenta No. 10000202810.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR los artículos 1 y 2 del acuerdo CM-09-2017 del 21 de febrero de 2017, los cuales quedarían de la siguiente manera:

1. “Aprobar se transfiera la suma de B/.26,661.54 de la cuenta No. 10000144420 denominada MUNICIPIO DE ANTON JUNTAS COMUNALES a la cuenta No. 10000202810 denominada CONCEJO MUNICIPAL DE ANTON FONDO DE INVERSION-JUNTAS-COMUNALES MANCOMUNADAS.
2. “Aprobar un crédito adicional que incrementa la cuenta # 10000202810 del CONCEJO MUNICIPAL DE ANTON denominada FONDO DE INVERSION-JUNTAS COMUNALES MANCOMUNADAS de la siguiente manera:

TRANSFERENCIA A CONSIDERAR

AREA	CUENTA	Detalle	Transferencia Municipal según Acuerdo No. CM-1-2017 del 03-1-2017	Transferencia de Municipio de Antón-Juntas Comunales	Total de Transferencia de la cuenta 10000202810
CONCEJO MUNICIPAL JUNTAS COMUNALES	# 10000202810 Concejo Municipal de Antón-Fondo de Inversión- Juntas Comunales Mancomunadas	10000144420 MUNICIPIO DE ANTON- JUNTAS COMUNALES	208,000.00	26,661.54	234,661.54
				26,661.54	

ARTICULO SEGUNDO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación y sanción.

Fundamento Legal: Ley 105 de 1973, Ley 106 de octubre de 1973, Ley 66 de 2015, que modifica la Ley 37 de 2009.

DADO EN EL SALON DE REUNIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON A LOS VEINTIOCHO (28) DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017).

H.R. Jorge Abdiel Pérez
Presidente del Concejo Municipal

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



Licda. Dalys Rodríguez
Secretaria General

ANTON 5 DE Abril 20 17

SECRETARIA

REPUBLICA DE PANAMA ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON, A
LOS VEINTIOCHO (28) DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL
DIECISIETE (2017)

SANCIÓN N° CM 14-2017

VISTOS:

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO N°.CM-09-2017 DEL 21
DE FEBRERO DE 2017 "POR MEDIO DEL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DE
ANTÓN APRUEBA TRANSFERENCIA CUENTA N°.10000144420 DENOMINADA
MUNICIPIO DE ANTON JUNTAS COMUNALES A LA CUENTA N°.10000202810
DENOMINADA CONCEJO MUNICIPAL DE ANTÓN FONDO DE INVERSION -
JUNTAS COMUNALES MANCOMUNADAS Y UN CREDITO ADICIONAL PARA
LA VIGENCIA FISCAL 2017 POR LA SUMA DE B/.26,661.83".

Julena Viales de Corro
LICDA. JULSLENA VIDALES DE CORRO
ALCALDESA DISTRITO DE ANTON

Rosina Escobar
SRA. ROSINA ESCOBAR
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

ANTON 5 DE Abril 20 17

[Signature]
SECRETARIA



AVISOS

AVISO. **WESTLINE ENTERPRISES, INC.** Panamá, 3 de abril de 2017. La Junta Directiva de **WESTLINE ENTERPRISES, INC.** solicita a toda y cualquiera persona natural o jurídica, con acreencias vigentes contra **WESTLINE ENTERPRISES, INC.** que se comuniquen, a más tardar el 15 de abril de 2017, con **DAYRA SANTANA** (dayra.y.santana@banistmo.com) o **ZELIDETH CHOY** (zelideth.c.choy@banistmo.com) a los teléfonos 321-7999/370-8246. Atentamente, Junta Directiva **WESTLINE ENTERPRISES, INC.** L. 202-101027211. Tercera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio denominado **MINI MERCADO EL ÉXITO MING**, ubicado en el corregimiento de Juan Díaz, Ciudad Radial, Calle 22, distrito de Panamá, provincia de Panamá, de propiedad de **RICARDO YAU YAU**, con cédula de identidad personal 8-816-987, con aviso de operaciones 2007-86097, le han sido traspasados todos los derechos a **RICARDO YAU JOU**, varón, comerciante, con cédula 8-840-1056, por lo tanto es el nuevo propietario del mencionado negocio. Ricardo Yau Yau. 8-816-987. L. 202-101041790. Segunda publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, yo, **WEI KIN CHUNG ZHANG**, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-864-292, con residencia en la provincia de Coclé, distrito de Penonomé, corregimiento de Penonomé, Urbanización Villa Karola, calle principal, casa s/n; hago constar que he traspasado mi aviso de operación No. 8-864-292-2011-293505, de mi establecimiento comercial denominado **MINI SÚPER VILLA KAROLA DAVID**, ubicado en la provincia de Coclé, corregimiento de Penonomé, distrito de Penonomé cabecera, que me autoriza la venta al por menor de víveres en general, carnes, embutidos, refrescos, golosinas, gas de cocina, artículos de ferretería, útiles escolares, medicamentos populares de expendio sin receta médica, cosméticos, licores y cervezas en envases cerrados, tarjetas de celulares, legumbres, verduras, frutas, artículos de electricidad, accesorios de uso personal, artículos para el hogar, pan, dulces, detergentes, aceites para motores, kerosene. Hago constar que le he traspasado todos mis derechos a la señora **LILIANA DEL CARMEN FRÍA SANTANA**, panameña, mayor de edad, con cédula No. 2-707-1440. Atentamente, Wei Kin Chung Zhang. Cédula 8-864-292. L. 202-101047969. Primera publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio e Industria, yo, **ADOLFO FRANCO ATENCIO**, con cédula No. 9-143-70, notifico al público en general el traspaso de mi aviso de operación No. 9-143-70-2008-152858, del establecimiento comercial denominado **DISTRIBUIDORA DE LICORES EL ROCÍO MILLA-9**, ubicado en la provincia de Panamá, corregimiento Las Cumbres, Urbanización vía Boyd Roosevelt, calle Milla 9, edificio Milla Nueve, local No. 2, a la sociedad anónima **GRUPO KAMOIRAN 2016, INC.**, inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público a folio No. 155638500. L. 202-101054432. Primera publicación.

EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ



REGION No.5, PANAMA OESTE

EDICTO N° 025 – ANATI - 2017

El Suscrito Director Regional de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:

Que el Señor: SATURNINO GONZALEZ VELAZCO
Vecino (a) de SECTOR DE PEDREGAL, CASA N°3 Corregimiento: LIDICE
del Distrito de CAPIRA Provincia de PANAMA OESTE Portador de la cédula
de identidad personal N° 7-109-563 ha solicitado a la Autoridad Nacional de
Administración de Tierras mediante solicitud N° 8-5-336-2015 del 2 de
SEPTIEMBRE De 2015 según plano aprobado N° 802-07-13852 la adjudicación
del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una
superficie de 9 HAS + 9875.61 M2, MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO.

El terreno está ubicado en la localidad de CAIMITO ARRIBA Corregimiento
EL CACAO Distrito de CAPIRA Provincia de PANAMA comprendida dentro
de los siguientes linderos.

NORTE: CAMINO 10.00 MTS. A AGUACATE A FILIPINA, QDA. S.N, SERVIDUMBRE
FLUVIAL 10.00 MTS.

SUR: CAMINO 10.00 MTS. A AGUACATE A LIDICE, SERVIDUMBRE 6.00 MTS. A OTRAS
FINCAS.

ESTE: ALONSO VASQUEZ, ZANJA, SERVIDUMBRE FLUVIAL 10.00 MTS,
SERVIDUMBRE DE 6.00 MTS. A OTRAS FINCAS

OESTE: CRESCENCIO SANCHEZ, QDA. S/N, SERVIDUMBRE FLUVIAL 10.00 MTS.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en
la Alcaldía del Distrito de CAPIRA en la Corregimiento de EL CACAO copia del
mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de
publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.
Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en CAPIRA a los 20 días del mes de ENERO de 2017.



GACETA OFICIAL

Liquidación: 202-101 051026

Firma:

MAGISTER ABDEL RIVERA
DIRECTOR PROVINCIAL
ANATI-PANAMA OSTE

Firma:

LICDA. LEIDIS GUTIERREZ
SECRETARIA SUSTACIADORA ENCARGADA AD-HOC
ANATI- PANAMA OESTE